Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE : NELCY ESPERANZA QUEVEDO GÒMEZ
BENEFICIARIO : LUIS CARLOS BERMÚDEZ QUEVEDO
RADICADO : 2022-00121

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de mayo de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que a través de abogada presenta la señora NELCY ESPERANZA QUEVEDO GÓMEZ en calidad de progenitora, respecto del señor LUIS CARLOS BERMUDEZ QUEVEDO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista al señor LUIS CARLOS BERMUDEZ QUEVEDO a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5°de la Ley 1996 de 2019, pueda el mismo, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del articulo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, y la historia clínica allegadas no cumple los requisitos de ser valoración de apoyos conforme lo dispone la ley 1996 de 2019, se REQUIERE a los interesados para que necesariamente la aporte como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que el señor LUIS CARLOS BERMUDEZ QUEVEDO se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué el señor en mención se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

NOTIFÍQUESE

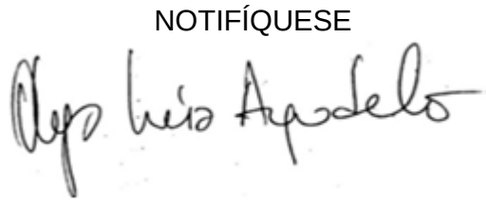

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 019 del 23 de mayo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

NB